Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 011-2017-SANIPES-DSNPA

Surquillo, 19 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 48-2017-SANIPES/SDSNA de la Subdirección de Sanidad Acuícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES establece entre las funciones de SANIPES el planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios de inocuidad en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros, acuícolas y de piensos; asimismo gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, establece que SANIPES formula, propone y ejecuta planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica vinculados a la sanidad acuática de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y del medio natural, y a la inocuidad de productos pesqueros y acuícolas;

Que, el mencionado reglamento en su artículo 9 establece que el SANIPES constituye un organismo de investigación, técnico-normativo de consulta y de coordinación obligatoria en asuntos de sanidad acuática de los recursos

hidrobiológicos, procedentes de la acuicultura, en concordancia con las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, entre otras, proponer herramientas para el desarrollo de la sanidad acuícola y coordinar la ejecución de diagnósticos sanitarios;

Que, además, de acuerdo al artículo 44 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Sanidad Acuícola tiene como funciones, entre otras, formular y proponer los planes y programas de investigación en el ámbito de sanidad acuícola, realizar análisis de riesgo con fines de vigilancia sanitaria de los recursos hidrobiológicos y mantener actualizado el banco de datos y registros estadísticos relacionados en materia de sanidad acuícola;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26407 emitida el 16 de diciembre de 1994, se aprobó el Acuerdo Comercial Multilateral sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el cual cada país miembro tiene derecho a evaluar el riesgo y determinar el nivel adecuado de protección sanitaria para la vida o salud de los animales;

Que, asimismo con la Resolución Nº 1851 de mayo 2016, la Comunidad Andina (CAN) aprobó el Manual Técnico para la aplicación del Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana o Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática del Camarón de cultivo, en el cual se rigen las pautas ante la sospecha o confirmación de la presencia del patógeno, que se encuentra alineado a lo indicado por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.;

Que, mediante la Resolución N°1938 de julio 2017, la Comunidad Andina (CAN) aprobó la Norma Andina para la Notificación Obligatoria de Enfermedades de los Animales Acuáticos, en la cual se establecen y adoptan los países miembros, la lista de enfermedades de los animales acuáticos que serán de notificación obligatoria, en relación al listado de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y las que se consideren de importancia para la región;

Que, a través del Informe Técnico Nº 48-2017-SANIPES/SDSNA, la Subdirección de Sanidad Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, detalla los mecanismos de vigilancia sanitaria ejecutados durante el 2016 y 2017 en la región Tumbes, dando como resultado la sospecha de la presencia de la cepa patogénica de *Vibrio parahaemolyticus* causante de la Necrosis Hepatopancreática Aguda o también llamada Síndrome de la Enfermedad Temprana (AHPND/EMS) en el país. Esta es una enfermedad emergente de langostinos que desde el año 2016 es de reporte obligatorio ante la OIE, debido a que se la ha asociado a mortalidades masivas (60-90%) en países como: China (2009), Malasia y Vietnam (2011), Tailandia (2012), México (2013), Vietnam, Filipinas (2015) y Estados Unidos (2017);

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - SUBDIRECCIÓN DE SANIDAD ACUÍCOLA

Que, dicho lo anterior es claro que determinadas enfermedades pueden constituir una amenaza para la acuicultura, así como para las poblaciones naturales de animales acuáticos del mundo. La introducción de esas enfermedades en países reconocidos libres de ellas o en países que han establecido un sistema de control de las mismas puede provocar pérdidas considerables. Para reducir esas pérdidas, las autoridades competentes, o responsables del estado sanitario de los animales acuáticos, pueden verse obligadas a intervenir rápidamente y deben elaborar previamente uno o varios planes de emergencia;

Que, actualmente, el SANIPES como miembro de la CAN, cuenta con el Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana o Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática del Camarón de cultivo, el cual indica que ante la alerta deberá en un plazo no mayor a 07 días de efectuada la comunicación de alerta, enviar muestras a los laboratorios autorizados y de referencias de la OIE para confirmar la presencia de la enfermedad y comunicar los resultados a la Secretaría General de la CAN para hacer de conocimiento a los demás países, y de ser el caso adoptar las medidas sanitarias pertinentes;

Con el visto de la Subdirección de Sanidad Acuícola, de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Legislativa N° 26407 que aprueba el Acuerdo Comercial Multilateral sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que establece la OMC; la Resolución Nº 1851 de mayo 2016 con la que, la Comunidad Andina aprobó el Manual Técnico para la aplicación del Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana o Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática del Camarón de cultivo; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el proceso de investigación ante la sospecha de la infección del agente causal, de la Necrosis Hepatopancreática Aguda o también llamada Síndrome de la Enfermedad Temprana (AHPND/EMS) en el país, de acuerdo a la metodología que recomienda la OIE y la CAN.

Artículo 2.- EXHORTAR a los agentes que intervienen en la cadena productiva acuícola, así como a la academia y a las autoridades, a informar de manera inmediata sobre cualquier sospecha y/o hallazgo de enfermedades de notificación obligatoria, según el listado establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, así como de cualquier enfermedad emergente con un índice de morbilidad, mortalidad importante o con posibilidades de ser una zoonosis.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SUB DIRECCIÓN DE SANIDAD ACUÍCOLA
SANIPES

LUCY MARLENI VASQUEZ CAMPOS
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - SANIPES